



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
30 de agosto de 2021

**DETEREL 159/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica los artículos 30, 31, 32 y 88 del Código Procesal Penal, el 462 del código Penal 91 y 92 de la ley orgánica del ministerio público y deroga la ley 5869, sobre Violación de Propiedades Inmobiliarias Urbanas o Rurales.

Referencia : **Expediente No. 00478.**

Condición : Informe adicional

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**Primero:** Se trata de un proyecto de ley que busca modificar lo relativo a la violación del derecho de propiedad en el país.

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el señor: **Aris Yván Lorenzo Suero**, Senador de la República por la provincia de Elías Piña.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Procedimiento de Aprobación:**

La iniciativa legislativa objeto de estudio es una norma que persigue modificar tres leyes: El Código Procesal Penal, el Código Penal la Ley 133-11 Ley Orgánica del Ministerio Público. Al respecto, se trata de una cuestión normativa que amerita ser analizada desde el punto de vista constitucional.

1.- Lo relativo a la modificación del Código Procesal Penal no se trata de una ley orgánica.

2.- Lo referente a la modificación del Código Penal, que introduce cuestiones relativas a la persecución de la violación de propiedad, es un tema que se encuentra consagrado en el proyecto de ley de código penal, de allí la necesidad de que se estudien en conjunto.

3.- Lo relativo a la modificación a la ley 133-11, al tratarse de una orgánica no debe ser modificada en conjunto con una ley ordinaria, puesto que su procedimiento, a partir de la mayoría requerida y el tema, no es el mismo y hay que prevenir adecuadamente los criterios de aprobación. Por tanto, su modificación debe ser parte de otro proyecto. Sugerimos extraerlo de su contenido.

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. El Código Penal Dominicano.
3. El Código Procesal Penal de la República Dominicana.
4. La Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales.
5. La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.
6. La Ley No. 133-11, del 07 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público.
7. La Ley No. 10-15, del 06 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

**Análisis Legal**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, al respecto, es preciso señalar que, en el caso del Código Procesal Penal, es adecuado que se cite por su número y nombre completo y ser colocado después de la ley núm. 5869, asimismo, corregir la forma como se presentan los vistos, como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**

**Visto:** El Código Penal Dominicano;

**Vista:** La Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión Correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

**Vista:** La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario;

**Vista:** La Ley núm. 133-11, del 07 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**Vista:** La Ley núm. 10-15, del 06 de febrero de 2015, que introduce modificaciones a la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Análisis de contenido**

A partir de los criterios vertidos en el procedimiento de aprobación y dado que la modificación al Código Procesal Penal guarda una estrecha relación con la modificación al Código Penal en lo referente la violación de propiedad privada, no es factible su modificación hasta tanto no haya producido la aprobación del nuevo código penal.

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley remita el mismo a la comisión que estudia el Código Penal para los fines correspondientes.

Atentamente,

**Wenel D. Félix.**  
**Director**